

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "concesión de aguas superficiales con destino a riego de 319 hectáreas, en la finca El Conde y Los Porros" en el término municipal de Azuaga. Expte.: IA17/1256. (2019060841)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Carlos Francisco Cintas Lira. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la transformación de secano a regadío de 319 ha de cultivos extensivos de cereales, proteaginosas y leguminosas. Se utilizará una concesión de aguas superficiales del río Matachel.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del Río Matachel para el riego de 319 ha. Se llevará a cabo un riego deficitario a los cultivos existentes (cereales, leguminosas y proteaginosas), mediante aspersión por cañones de riego. Se construirá una balsa de regulación de 20.361 m³ de capacidad.



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las siguientes parcelas del término municipal de Azuaga (Badajoz):

- Polígono 10 parcelas 1, 2 y 3.
- Polígono 11 parcelas 3, 4 y 5.
- Polígono 12 parcelas 1, 2, 6, 9, 11, 12 y 13.

Dicha superficie está incluida en la Red Natura 2000 (ZEPA "Campiña sur- Embalse de Arroyo Conejos").

1.4. Estudio de alternativas.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Se elige la alternativa número 2 como opción mas favorable ya que solamente se pretende proporcionar un riego de apoyo entre los meses de noviembre a abril.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo".
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Matachel"

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Objeto y descripción del proyecto. Peticionario, redactor, ubicación, objeto, antecedentes, justificación de la actuación, descripción de las actuaciones a realizar, tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas y exigencias previsibles en el tiempo.

El siguiente capítulo realiza una exposición de las principales alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada.

Posteriormente, se hace un inventario ambiental y la descripción del medio físico y natural.

A continuación, realiza un análisis y valoración de impactos potenciales, identificación de las acciones causantes del impacto, evaluación de los efectos previsibles, directos e indi-



rectos y la cuantificación de la magnitud del impacto originado por cada acción sobre cada factor del medio.

Después, hace una evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

A continuación, indica las medidas previstas para reducir, eliminar, o compensar los efectos ambientales significativos, tanto en la fase de ejecución como de explotación.

También incluye un programa de vigilancia ambiental, resumen del estudio y conclusiones.

Para finalizar, se incluyen 2 anejos (anejo I de informe de valoración de afección a la Red Natura 2000 y anejo II de planos).

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 129, de fecha 4 de julio de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 15 de mayo de 2018, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Azuaga.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Adenex.



- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 3 de agosto de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Con fecha 11 de junio de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Azuaga certifica que, ninguno de los propietarios de las fincas colindantes a los que se le ha comunicado ni otras personas posibles interesadas han presentado alegaciones o documentos al expediente de referencia. Por otra parte, en relación a los caminos públicos se deberán especificar los puntos exactos del cruce de tuberías y las características de las mismas, a fin de proceder a su autorización por parte del Ayuntamiento.
- Con fecha 25 de septiembre de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 24 de mayo de 2018, se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- Con fecha 6 de noviembre de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 11 de septiembre de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE):

El proyecto se encuentra en toda su superficie dentro de la ZEPA "Campaña Sur-Embalse de Arroyo Conejos", pero también afecta a la ZEC "río Matachel, ya que los riegos previstos en el proyecto se basan en nuevas extracciones directas del caudal de dicho río. Dicha ZEC, protege hábitats y especies muy sensibles a la disponibilidad de un caudal hídrico adecuado a sus requerimientos ambientales. Por tanto, la afección del presente proyecto sobre dicho espacio de Red Natura 2000 debe ser evaluada con detalle, adoptando las medidas o decisiones adecuadas para cumplir los adecuados objetivos de conservación del mismo. La ZEPA "Campaña Sur-Embalse de Arroyo Conejos" no cuenta con un plan de gestión propio dentro de los anexos del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Sin embargo, está sometido al resto de preceptos de dicho Decreto y a la legislación básica correspondiente a nivel estatal y autonómico. La zona es utilizada por poblaciones reproductoras de avutarda común (*Otis tarda*) y especialmente sisón común (*Tetrax tetrax*). El proyecto afecta a zonas de reproducción de sisón común, tanto cantaderos de machos en cortejo, como zonas de nidificación cercanas a los mismos y posiblemente también a zonas de nidificación de avutarda común, vinculadas al cercano lek denominado "8-Cortijo de la campana", en los estudios de actualización de la información sobre avifauna en Red Natura 2000 que realizó SEO/BirdLife para la Junta de Extremadura en 2014. No se incluyen medidas correctoras suficientes para evitar impactos sobre zonas de reproducción de sisón común y avutarda común. El estudio de impacto ambiental no contiene un inventario adecuado, ni valora adecuadamente los impactos sobre la fauna o los hábitats y no contiene medidas correctoras y compensatorias suficientes.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Se pretende que la superficie que se destina a cultivos de regadío, conserve una situación lo mas parecida a su estado inicial. Por tanto, la ejecución y desarrollo de la actividad del proyecto no supone una alteración de la situación actual, sino una complementación a esta, puesto que no se altera la superficie de cultivos. Por todo esto, el establecimiento de este riego de apoyo no destruirá el hábitat inicial ni contradice el concepto tradicional de cultivos de regadío, siendo una actividad, que al contemplar todas las medidas correctoras que aparecen en el presente estudio, es compatible con el medio.
- Se desarrollará una agricultura extensiva acorde con los cultivos tradicionales de la Campiña Sur, como cereales de invierno, leguminosas y proteaginosas, manteniendo un sistema en régimen extensivo con riegos de apoyo y realizando barbechos y retiradas en las mismas proporciones que en secano. No se implantarán especies leñosas (frutales, olivos, etc.) ni otros cultivos intensivos de regadío (tomate, maíz, etc.).
- En el estudio de impacto ambiental se ha incluido y asumido, el condicionado del informe favorable de afección a la Red Natura 2000, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente en el año 2014.
- En cuanto a la posible afección a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Matachel", solamente se pretende proporcionar un riego de apoyo entre los meses de noviembre a abril. El volumen de riego anual será de 500 m³/ha y la captación de agua se efectuará entre los meses de noviembre a abril. Por otra parte, el Organismo de cuenca estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. En relación a la compatibilidad de las obras con las comunidades piscícolas y con el medio y el hábitat fluvial, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable, puesto que el proyecto plantea la construcción de una balsa de almacenamiento de agua y no se va a captar agua en los meses de mayo a septiembre.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales con destino a riego de 319 ha, en la finca "El Conde y Los Porros", en el término municipal de Azuaga, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de una superficie de 319 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la balsa de almacenamiento y las conducciones. Se llevará a cabo un riego deficitario para los cultivos extensivos ya existentes y que son característicos de las alternativas de secano (cereales, leguminosas y proteaginosas). Se pretende proporcionar un riego de apoyo entre los meses de noviembre a abril. El volumen de riego anual será de 500 m³/ha y la captación de agua se efectuará entre los meses de noviembre a abril. No se implantarán especies leñosas (frutales, olivos, etc.) ni otros cultivos intensivos de regadío (tomate, maíz, etc.).
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En relación a los caminos públicos se deberán especificar los puntos exactos del cruce de tuberías y las características de las mismas, a fin de proceder a su autorización por parte del Ayuntamiento de Azuaga.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en la presente declaración. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 6, Telf.: 619269196).
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.



- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares. Se utilizarán preferentemente fuentes de energía renovable (solar fotovoltaica).
- Las obras para las conducciones y los movimientos de tierra se deberían realizar fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
- La balsa será de materiales sueltos, con un diseño irregular. Las pendientes de los taludes serán menor del 35 % y deberá contar con rebosadero. Se retirará la tierra vegetal para esparcirla por los bordes de la charca y especialmente en los taludes. Se favorecerá la revegetación del muro.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.



- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- La captación de agua se limitará al periodo comprendido entre el 15 de octubre al 30 de abril. En caso de periodos de sequía prolongada, además de lo establecido por el Organismo de cuenca en relación a los caudales ecológicos y otras disposiciones, se podrán establecer restricciones incluso dentro de ese periodo, con el fin de mantener el caudal necesario para el mantenimiento de las condiciones del hábitat fluvial y sus especies. La captación deberá contar con sistemas de filtrado que eviten la succión de peces y sus alevines del Río Matachel.
- Con respecto a los cultivos a implantar, sólo se podrá realizar una agricultura extensiva acorde con los cultivos tradicionales típicos de la Campiña Sur, como cereales de invierno, leguminosas y proteaginosas, manteniendo un sistema en régimen extensivo con riegos de apoyo y realizando barbechos y retiradas en las mismas proporciones que en secano.
- Las labores y técnicas de cultivo se asemejarán en lo posible a la agricultura ecológica o en su defecto a la agricultura de producción integrada, minimizando la utilización de productos fitosanitarios y abonos de síntesis química, en especial en las laderas que vierten al Río Matachel.
- Tal como indica en el estudio de impacto ambiental, no se realizará ningún tipo de laboreo dentro del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, con el objetivo



de evitar la destrucción de nidos de aves que nidifican en el suelo y en cumplimiento de la normativa de condicionalidad que establece para la protección de aves. Igualmente, no se realizará labores en los bordes de río y arroyos (incluso los de pequeña entidad y temporales).

- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc...) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para



maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna, la vegetación autóctona y el hábitat fluvial.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

1. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

